

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MODIFICACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-08-2022 bajo el Repertorio 66736.

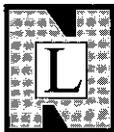


Firmado electrónicamente por Roberto Fernando Puga Pino, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago, a las 17:11 horas del día de hoy.  
**Santiago, 23 de agosto de 2022**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **2022106827**





**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

**REPERTORIO N° 66.736-2022.-**  
**OT 106827**

**RESCILIACIÓN**  
**Y**  
**NUEVA ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA**  
**DE EMISIÓN DE BONOS**

**POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

**VIVO SpA**  
**COMO EMISOR**

**Y**  
**BANCO DE CHILE**  
**COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO PUGA PINO**, Notario Público Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparecen: **Uno/ don Fernando Andrés Moyano Pérez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta guion ocho, en representación, según se acreditará, de **VIVO SpA** /antes VIVOCORP SpA/, una sociedad por acciones, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **2022106827**

único tributario número setenta y seis millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio Norte número mil quinientos sesenta y uno, piso cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominada también la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”; y **Dos/ don Cristóbal Alberto Larraín Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, en conjunto con doña **Vanessa Ringwald**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos con domicilio en calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Representante**”, el “**Banco**” o el “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. Uno. ANTECEDENTES.** /a/ Por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y tres mil novecientos quince dos mil veintidós, modificada por escritura pública de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y cinco mil doscientos veintisiete dos mil veintidós y el repertorio número sesenta y seis mil setecientos veintinueve dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el “**Contrato de Emisión**”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

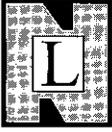


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **2022106827**

dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /la "CMF"/ se estableció una línea de bonos /la "Línea"/, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, con plazo de vencimiento el diecisiete de agosto de dos mil treinta y seis y hasta por dos millones cien mil Unidades de Fomento /los "Bonos"/. /b/ La Línea que da cuenta el Contrato de Emisión se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, bajo el número de registro mil ciento once. /c/ Por escritura pública de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y cinco mil trescientos once dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos otorgaron Escritura Pública Complementaria en cuya virtud el Emisor acordó emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie G", con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós bajo el número de registro mil ciento once y estableció los términos y condiciones de los Bonos Serie G /la "Primera Escritura Complementaria"/. /d/ A la fecha de esta escritura no existen bonos en circulación con cargo a la Línea. /e/ Las Partes otorgan el presente instrumento con la finalidad de resciliar y dejar sin efecto la Primera Escritura Complementaria, extinguiendo todos sus efectos, derechos y obligaciones de conformidad a la ley y la normativa aplicable / la "Resciliación"/ y a continuación, pero separadamente, otorgar una nueva escritura pública complementaria, que reemplazará íntegramente la Primera Escritura Complementaria. /f/ El Emisor deja constancia que por escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dos mil veintidós, el único accionista del Emisor aprobó, sin forma de junta, la división de la Sociedad, manteniéndose el Emisor como continuador legal para todos los efectos legales, y la modificación de la razón social de la Sociedad a Vivo SpA, entre otros acuerdos. Las referidas modificaciones se encuentran en proceso de legalización. **Dos. RESCILIACIÓN. Dos.Uno.** De conformidad con lo indicado en la cláusula Primera anterior, las Partes, debidamente representadas en la forma indicada



en su comparecencia, por medio del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil quinientos sesenta y siete del Código Civil, acuerdan expresamente resciliar y dejar sin efecto la Primera Escritura Complementaria por ellas otorgada, extinguiendo de esta manera la totalidad de sus efectos, derechos y obligaciones allí establecidos, retrotrayéndose las Partes al estado anterior a la fecha en que se otorgó dicha Primera Escritura Complementaria, como si nunca se hubiese otorgado. **Dos.Dos.** De conformidad con lo anterior, por el presente acto, las Partes renuncian expresamente a cualquier acción que pudiere tener una en contra de la otra, sus representantes, accionistas o relacionados, sea esta de carácter civil, penal, contractual o extracontractual, cualquiera sea su naturaleza, otorgándose mutuamente el más amplio y completo finiquito respecto de todos y cada uno de los derechos y obligaciones recíprocos surgidos entre ellos de conformidad con la Primera Escritura Complementaria. **Tres. DEFINICIONES.** Los términos que comiencen en mayúscula, no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado indicado para cada uno de ellos en el Contrato de Emisión, a menos que del contexto en que se usen se derive lo contrario. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE G Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE G.** De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima /Seis/ del Contrato de Emisión, los términos particulares de la Emisión se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie G" /la "**Serie G**"/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós bajo el número de registro mil ciento once. Los términos y condiciones de los Bonos Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE G. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones cien mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente



Escritura Complementaria el valor nominal de la línea disponible es de dos millones cien mil Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie G estarán expresados en Unidades de Fomento, y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/b/ Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie G". Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos millones cien mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie G comprende en total la cantidad de dos millones cien mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de una Unidad de Fomento. Los Bonos Serie G podrán agruparse total o parcialmente en títulos de quinientas Unidades de Fomento, pero la unidad mínima transable de los Bonos Serie G será de una Unidad de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta Días Hábiles Bancarios, contados desde la inscripción de la Serie G. Los Bonos Serie G que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie G vencerán el primero de julio de dos mil treinta y seis. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, el interés que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y tabla de desarrollo.** Los Bonos de la Serie G llevan treinta cupones, con amortizaciones de capital a partir del cupón número trece. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará



conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se adjunta como **Anexo A** y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de repertorio del presente instrumento, entendiéndose formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, a la fecha del Contrato de Emisión, para operaciones reajustables en moneda nacional, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de tales sumas. Asimismo, no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** **/a/** El Emisor podrá efectuar un Rescate Anticipado desde la fecha de colocación de los Bonos. **/b/** En caso de efectuarse un Rescate Anticipado, ya sea un Rescate Anticipado Voluntario, total o parcial, o un Rescate Anticipado Obligatorio, total o parcial, el Emisor deberá pagar el equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados durante el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. **/c/** En todo lo demás el rescate de los Bonos Serie G se regirá por las disposiciones del artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión. **/j/ Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie G se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. **/k/ Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie G y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

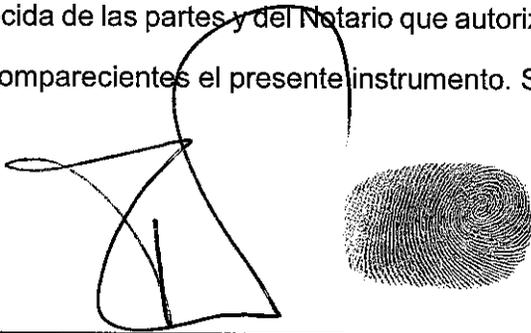


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **2022106827**

en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento. // **Uso de fondos.** No existe uso de fondos para los Bonos de la Serie G que se emitan con cargo a la Línea, dado que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Numeral Dos/ del Contrato de Emisión: **/a/** conforme al Acuerdo de Reorganización, los Bonos de la Serie G que se emitan con cargo a la Línea tendrán por único objeto permitir que los Acreedores Repactados Tramo Uno canjeen, conviertan e instrumentalicen los Créditos Repactados Tramo Uno. De esta forma, los Bonos Circulantes de los Acreedores Repactados Tramo Uno deberán ser canjeados, convertidos e instrumentalizados por los Bonos de la Serie G que se emitan con cargo a la Línea, según lo dispuesto en la Nómina de Acreedores Repactados; y **/b/** el pago de la colocación de los Bonos de la Serie G que se emitan con cargo a la Línea será hecho en especie, y no en dinero, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado. **/m/ Código Nemotécnico.** BVIVO-G. **CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR.** Será Agente Colocador Banco Estado S.A Corredores de Bolsa. **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** Los Bonos de la Serie G se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las bolsas de valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar para estos efectos un representante, custodio, intermediario, depósito de valores y una persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Asimismo, se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie G se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. **CLÁUSULA QUINTA. BANCO PAGADOR.** El Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, en este acto toma conocimiento de los términos y condiciones de los Bonos de



la Serie G, que se emiten por medio de este instrumento. **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Segunda /Dos/ del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** La personería del representante de **VIVO SpA** consta en escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representantes de **BANCO DE CHILE** consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y en escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-



Fernando Andrés Moyano Pérez

CNI N° 8668460-8

p. **VIVO SpA**



Cristóbal Alberto Larrain Santander

CNI N° 13473557-0

p. **BANCO DE CHILE**



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

*V. Ringwald*

Vanessa Ringwald

CIE Nº *22.130.799-2*



p. BANCO DE CHILE



CERTIFICO que esta hoja corresponde a la escritura de repertorio 66.736-2022.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **2022106827**

REPERTORIO Nº 66.736



**CARILLA INUTILIZADA**  
Art. 404 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



**ANEXO A**

**TABLA DE DESARROLLO**

TABLA DE DESARROLLO  
BONO VIVOCORP

[6]



Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Frecuencia de Pagos	Semestrales
Amortización desde	1 de enero de 2028
Tasa carátula anual (hasta el 22 de diciembre de 2023)	3,00%
Tasa carátula semestral (hasta el 22 de diciembre de 2023)	1,4889% semestral
Tasa carátula anual (a partir del 23 de diciembre de 2023)	4,00%
Tasa carátula semestral (a partir del 23 de diciembre de 2023)	1,9804% semestral
Fecha inicio devengo intereses	23 de diciembre de 2021
Fecha vencimiento	1 de julio de 2036
Prepago a partir de	23 de diciembre de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Fiscalía de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN: www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl  
código: 2022106827

Período	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0,5	1	1	0	1 de enero de 2022	0,3285	-0,3285	0,0000	500,3285
1,0	2	2	0	1 de julio de 2022	7,4494	-7,4494	0,0000	507,7779
1,5	3	3	0	1 de enero de 2023	7,5603	-7,5603	0,0000	515,3382
	4	4	0	1 de julio de 2023	7,6729	-7,6729	0,0000	523,0111
	5	5	0	1 de enero de 2024	7,9011	0,0000	7,9011	523,0111
	6	6	0	1 de julio de 2024	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	7	7	0	1 de enero de 2025	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	8	8	0	1 de julio de 2025	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	9	9	0	1 de enero de 2026	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	10	10	0	1 de julio de 2026	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	11	11	0	1 de enero de 2027	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	12	12	0	1 de julio de 2027	10,3577	0,0000	10,3577	523,0111
	13	13	1	1 de enero de 2028	10,3577	12,5000	22,8577	510,5111
	14	14	2	1 de julio de 2028	10,1102	12,5000	22,6102	498,0111
	15	15	3	1 de enero de 2029	9,8626	12,5000	22,3626	485,5111
	16	16	4	1 de julio de 2029	9,6151	12,5000	22,1151	473,0111
	17	17	5	1 de enero de 2030	9,3675	12,5000	21,8675	460,5111
	18	18	6	1 de julio de 2030	9,1200	12,5000	21,6200	448,0111
	19	19	7	1 de enero de 2031	8,8724	25,0000	33,8724	423,0111
	20	20	8	1 de julio de 2031	8,3773	25,0000	33,3773	398,0111
	21	21	9	1 de enero de 2032	7,8822	25,0000	32,8822	373,0111
	22	22	10	1 de julio de 2032	7,3871	25,0000	32,3871	348,0111
	23	23	11	1 de enero de 2033	6,8920	25,0000	31,8920	323,0111
	24	24	12	1 de julio de 2033	6,3969	25,0000	31,3969	298,0111
	25	25	13	1 de enero de 2034	5,9018	37,5000	43,4018	260,5111
	26	26	14	1 de julio de 2034	5,1592	37,5000	42,6592	223,0111
	27	27	15	1 de enero de 2035	4,4165	37,5000	41,9165	185,5111
14,0	28	28	16	1 de julio de 2035	3,6739	37,5000	41,1739	148,0111
14,5	29	29	17	1 de enero de 2036	2,9312	62,5000	65,4312	85,5111
15,0	30	30	18	1 de julio de 2036	1,6935	85,5111	87,2046	0,0000

NOTA 30A 8 E

Certifico que a solicitud de  
Nicolás Fosc  
protocolicé este documento  
con el N° 66.736 al final  
de mi Registro Corriente de  
Escrituras Públicas.  
SANTIAGO, 23 AGO 2022 J

